



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia



CONSEJERÍA JURÍDICA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/12/15
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2005/02/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 4, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de abrir distintas modalidades de educación superior, con el fin de cubrir la demanda en este nivel que, en un escenario moderado se calcula se triplicará en los próximos veinticinco años y desde luego, obliga a buscar mecanismos innovadores para cubrir las inversiones y costos derivados de su expansión.

Que para hacer frente a este reto, el Ejecutivo a mi cargo gestionó, promovió y obtuvo mediante la celebración de un convenio con el Ejecutivo Federal, el compromiso de crear la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el marco del subsistema de Universidades Politécnicas, con el fin de ofrecer opciones de educación superior y posgrado pertinentes a las necesidades de desarrollo del Estado, que cumpla con los principios de cobertura y equidad en el acceso, de calidad educativa y de vanguardia, plasmados en el Programa Nacional de Educación.

Que por su parte, la cuadragésima novena legislatura del Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo, emitió el decreto número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 7 de julio de dos mil cuatro, en cuyo TRANSITORIO QUINTO previene la aprobación y publicación de su Estatuto Orgánico.

Que con fecha 14 de diciembre de 2004, la Junta Directiva del organismo, aprobó el Estatuto Orgánico de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con el 15, fracción XV de su decreto de creación.



Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el día siete de julio del año dos mil cuatro y las leyes aplicables.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, que para los efectos del presente Estatuto se le denominará como la “Universidad”, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sectorizado a la Secretaría de Educación con domicilio social en el Municipio de Jiutepec.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3.- Para el desempeño de sus funciones, la Universidad contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Rector.

Adicionalmente contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad; un Consejo de Calidad y los Directores Académicos.

Artículo 4.- La Universidad contará con las siguientes instancias de apoyo y asesoría:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;



- III. El Consejo Consultivo, y
- IV. Las demás que apruebe el Consejo de Calidad.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- La Junta Directiva de la Universidad será el máximo órgano de gobierno y estará integrada por once miembros que serán:

- I. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos;
- III. El Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos;
- IV. El Titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica;
- V. El Titular de la Coordinación de Universidades Politécnicas;
- VI. El Titular de la Representación de la SEP en Morelos, y
- VII. Cinco miembros distinguidos de los diferentes sectores de la sociedad, académica, científica, cultural y económica, designados tres a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Estatal y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6.- Cada miembro de la Junta Directiva designará un suplente que pertenezca a la dependencia o sector al que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 7.- Son requisitos indispensables para ser integrante de la Junta Directiva:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de la designación, y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán seis años en su cargo, no pudiendo ser designados para un nuevo período. Dicho cargo será de carácter



personal, honorífico e intransferible.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar dentro de la misma institución otros cargos, excepto tareas docentes o de investigación.

Artículo 10.- El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;
- IV. Conocer de los nombramientos y remociones del personal directivo que realice el Rector;
- V. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- VI. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VII. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VIII. Conocer los planes y programas de estudio;
- IX. Aprobar, revisar y modificar los reglamentos de la Universidad;
- X. Vigilar el cumplimiento de la legislación universitaria;
- XI. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- XII. Designar al Rector, de la terna que le presente el Gobernador del Estado;
- XIII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social y del Consejo de Calidad;
- XIV. Darle seguimiento a las actuaciones del Consejo Social y del Consejo de Calidad;
- XV. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;
- XVI. Expedir su propio reglamento, y
- XVII. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta, a través del Secretario Técnico, será el encargado de realizar la convocatoria. Los integrantes de la Junta Directiva



sesionarán cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los mismos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 14.- Las convocatorias deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes, en caso de las sesiones ordinarias con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración, y en caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15.- Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmadas por todos los integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 16.- La dirección y administración de la Universidad, estará a cargo del Rector, quien será designado por la H. Junta Directiva, de la terna propuesta por el Gobernador del Estado. Durará tres años en su encargo, con posibilidad de ser reelecto por un período más.

Artículo 17.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. En éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 30 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado;
- III. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;



- IV. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 18.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos que emanen de los órganos colegiados de la Universidad;
- III. Representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial;
- IV. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal de la Universidad;
- V. Suscribir títulos de crédito;
- VI. Firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad con otras instituciones y con diferentes sectores de la sociedad;
- VII. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la Universidad;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- X. Ser titular de las relaciones laborales que se den con la Universidad;
- XI. Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, así como a los Directores;
- XII. Nombrar y remover a los funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo y técnico;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva modificaciones de estructura orgánica y académica de la Universidad;
- XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XV. Firmar títulos, diplomas y grados académicos;
- XVI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;



- XVII. Impulsar el desarrollo tecnológico, científico y humanístico, así como la innovación educativa y la investigación;
- XVIII. Promover la vinculación con el sector productivo;
- XIX. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional, tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficacia administrativa;
- XX. Presidir el Consejo Social y el Consejo de Calidad;
- XXI. Presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y del Programa Operativo Anual, así como ejercerlos de conformidad con lo estipulado en este Estatuto y en los demás ordenamientos legales aplicables, así como en las normas y disposiciones reglamentarias internas de la Universidad;
- XXII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta Directiva, y
- XXIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto, y las normas y disposiciones de la Universidad, así como las que señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo tendrá como atribución única el asesoramiento del Rector, en materia académica y de conducción universitaria.

Artículo 20.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21.- El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría y consulta del Rector, integrado para vincular los programas de la Universidad con los sectores público, privado y social.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de doce y un máximo de veinte personas, designadas por el Rector. Durarán en su cargo tres años y podrán ser designados por otro período igual.

Artículo 23.- El Rector designará de entre sus miembros a un Presidente, y el



Consejo Consultivo, en su primera sesión, elegirá a un Secretario.

Artículo 24.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico.

Artículo 25.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ejercer de manera sobresaliente su oficio o profesión;
- II. Tener destacada participación en actividades comunitarias de carácter social, empresarial, profesional, cultural o educativo, y
- III. Ser persona de amplia solvencia y reconocido prestigio.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular sugerencias relacionadas con la vinculación de los planes y programas académicos, culturales y recreativos de la Universidad con los sectores público, privado y social;
- II. Promover la suscripción de convenios para formalizar prácticas, residencias, estadias, estancias académicas, proyectos de investigación, de servicio social, prestación de servicios profesionales y, en general, acuerdos que vinculen a la Universidad con el entorno;
- III. Proponer por conducto del Rector a la Junta Directiva los lineamientos para emitir la reglamentación necesaria sobre la adecuada aplicación de los recursos que se generen por las actividades derivadas de los convenios que se establezcan, así como de la participación de los miembros del personal académico;
- IV. Proponer los medios de difusión para los servicios y actividades que ofrezca la Universidad a los sectores interesados;
- V. Expedir sus propias reglas de funcionamiento interno; y
- VI. Aquellas que específicamente le solicite el Rector.

Artículo 27.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán convocadas por su Presidente, a solicitud del Rector cuando lo considera pertinente. El Consejo deberá sesionar como mínimo dos veces al año.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 28.- El Consejo Social es el órgano de vinculación con la sociedad y se integrará por:

- I. El Rector, que lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en los ámbitos de los diferentes sectores de la sociedad, cultural, científica y económica del Estado. Dos de ellos serán designados de entre los miembros de la sociedad que integran la Junta Directiva.

Las decisiones que tome este Consejo, deberán ser aprobadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29.- El Consejo Social en el ejercicio de sus atribuciones podrá:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Expedir el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Procurar la obtención de ingresos y acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán suplencias.

Los miembros de la sociedad que participen en este Consejo durarán seis años



en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 31.- El Consejo de Calidad estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores Académicos;
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y
- IV. Dos miembros de reconocido prestigio de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos, lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros y el otro de entre los miembros del Consejo Social.

Artículo 32.- Son atribuciones del Consejo de Calidad las siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la Universidad;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;
- VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y



X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 33.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán suplencias.

Los integrantes del Consejo de Calidad representantes de la sociedad y del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 34.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para cubrir las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en este Consejo.

CAPÍTULO VIII DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con:

- I. Personal Académico;
- II. Personal Técnico de apoyo, y
- III. Personal de Servicios Administrativos.

Artículo 36.- Serán considerados trabajadores de confianza:

- I. El Rector;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores Académicos;
- V. Los Jefes de Departamento;
- VI. Los Secretarios, y
- VII. Demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación



del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 37.- La estructura y tabuladores de sueldo del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Ejecutivo del Estado y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regularán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en lo aplicable respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 39.- Para ser Secretario Académico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer como mínimo grado de licenciatura y preferentemente grado académico;
- II. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia o investigación a nivel superior, y
- III. Ser persona honorable de reconocido prestigio profesional.

Artículo 40.- El Secretario Académico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Sustituir al Rector en sus ausencias temporales;
- II. Acordar con el Rector;
- III. Desempeñar las comisiones que el Rector le encomiende;
- IV. Participar en el Consejo Social, en el Consejo de Calidad y en cualquier otro órgano de la Universidad al cual sea convocado;
- V. Apoyar la programación de las actividades académicas y administrativas de las áreas académicas;
- VI. Coordinar las actividades concernientes a la planeación y evaluación de las actividades académicas;



VII. Rendir informe al Rector de las actividades desarrolladas, cuando así se le solicite;

VIII. Las demás que le confiera el Rector y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LOS DIRECTORES ACADÉMICOS

Artículo 41.- El Director Académico es la persona que tiene a su cargo la dirección de su respectiva carrera. Durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro período igual.

Artículo 42.- Los Directores Académicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir los planes y programas de estudio, y demás proyectos académicos correspondientes a su carrera;
- II. Asignar las cargas docentes, de investigación, de tutorías y de asesorías, a los miembros del personal académico, según lo determinen los planes y programas de estudios aprobados;
- III. Supervisar el desempeño de los miembros del personal académico de su Carrera;
- IV. Promover y participar en el establecimiento de programas de mejoramiento, formación y actualización del personal académico;
- V. Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes y programas de estudios aprobado;
- VI. Coordinar y evaluar de manera permanente los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- VII. Promover y organizar eventos académicos;
- VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación;
- IX. Coordinar los programas de estancias, prácticas y visitas de los alumnos a la planta productiva, así como de otras actividades de vinculación, conforme a los convenios suscritos por la Universidad;
- X. Supervisar que los laboratorios y talleres cuenten con el equipo e insumos necesarios;
- XI. Promover y gestionar la celebración de convenios entre la Universidad y



organizaciones públicas y privadas;

XII. Identificar necesidades de transferencia y desarrollo científico y tecnológico para la solución de problemas sociales y de producción en los diferentes sectores de la sociedad;

XIII. Promover y coordinar programas de educación continua y el desarrollo de proyectos con los sectores público, privado y social;

XIV. Planear y supervisar la elaboración de materiales didácticos, y

XV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO XI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 43.- El personal académico será el contratado para realizar funciones esenciales de docencia, de investigación y de desarrollo tecnológico, extensión, vinculación y difusión en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias de la Universidad y los planes y programas que se aprueben.

Artículo 44.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos que determinen la capacidad e idoneidad de los candidatos. Preferentemente deberán contar con grado académico de maestría.

Artículo 45.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos y lineamientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 46.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, conforme a los límites que determinen las leyes del Estado en la materia y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del



principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 47.- Las relaciones laborales de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de dicho personal que la Universidad expedirá, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO XII DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 48.- El ejercicio de la administración general de la Universidad, es competencia del Rector, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará del personal designado por él.

Artículo 49.- El Rector hará del conocimiento a la Junta Directiva, sobre el nombramiento del Secretario Administrativo y directores, que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Universidad, en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

- I. Auxiliar al Rector en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñar las comisiones que el Rector le encomiende;
- III. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con las direcciones que integran la Secretaría a su cargo;
- IV. Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a las direcciones adscritas al área de su competencia;
- V. Acordar con el Rector;
- VI. Formular y presentar al Rector el proyecto de presupuesto;
- VII. Establecer sistemas de comunicación que vinculen las actividades de las direcciones de su adscripción con las funciones académicas, técnicas, administrativas y demás dependencias de la Universidad;
- VIII. Organizar y administrar los servicios escolares, los sistemas de becas y estímulos;
- IX. Presentar al Rector los proyectos e informes de actividades, y
- X. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.



Artículo 51.- La organización interna y las funciones de la Secretaría y direcciones administrativas, se señalarán en los manuales respectivos.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO

Artículo 52.- El personal técnico de apoyo será contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

CAPÍTULO XIV DEL PERSONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar funciones distintas a las del personal académico y técnico de apoyo, y las demás que se establezcan en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 54.- Los titulares de las áreas administrativas y académicas, tendrán el carácter de servidores públicos y como tales estarán sujetos a las leyes, decreto, reglamentos y circulares oficiales aplicables en la materia.

Artículo 55.- Los titulares de las Secretarías y direcciones administrativas o académicas, serán responsables ante la Junta Directiva y el Rector, y podrán ser removidos cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

Artículo 56.- Son faltas graves que implican responsabilidad, las siguientes:

- I. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados al objeto de ésta;
- II. Incumplir reiteradamente las funciones que le han sido atribuidas o abandonar las mismas;
- III. Atentar seriamente el orden, buen funcionamiento y principios básicos de la



Universidad;

IV. Atentar contra el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

V. Aprovechar indebidamente el ejercicio de sus funciones para obtener beneficios propios o ajenos, y

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 57.- Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Suspensión, y

IV. Destitución del cargo.

CAPÍTULO XVI DE LOS ALUMNOS

Artículo 58.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 59.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán de conformidad a los reglamentos internos de la propia Universidad, y se mantendrán independientes de grupos políticos, sindicales o religiosos, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO XVII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 60.- La Universidad contará con un Órgano de Vigilancia a través de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.



Artículo 61.- El Comisario de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar y evaluar el ejercicio del gasto de la Universidad;
- II. Vigilar que los recursos federales y estatales se ejerzan y se apliquen conforme a lo estipulado;
- III. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IV. Planear y dirigir sistemas para la prevención de irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño del sistema de control;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control, así como las disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación y pago al personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se ordena la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, penúltimo párrafo de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta Directiva.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días de diciembre del dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



**LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. en C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.**